

49. Autorización de residencia de larga duración nacional

** El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.*

****Toda la información relativa a las tasas se actualizará cuando tenga lugar la publicación y entrada en vigor de la Orden Ministerial por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería.***

Última actualización: mayo de 2025

Índice de contenidos

- [Tipo de Autorización](#)
- [Normativa básica](#)
- [Requisitos](#)
- [Documentación exigible](#)
- [Procedimiento](#)

TIPO DE AUTORIZACIÓN

Es una **autorización de residencia** que autoriza a residir y trabajar en España **indefinidamente** en las mismas condiciones que los españoles.

NORMATIVA BÁSICA

- **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero**, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículo 32).

Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículos 182 a 185).

REQUISITOS

- **No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea**, del Espacio Económico Europeo o de Suiza.
- **Carecer de antecedentes penales** en España y en los países donde haya residido los últimos cinco años, por delitos existentes en el ordenamiento español.

- **No figurar como rechazable** en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- **No encontrarse**, en su caso, dentro del plazo de **compromiso de no retorno a España** que la persona extranjera haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.
- **No representar una amenaza para el orden público, la seguridad o salud pública.**
- **Hallarse en uno de estos supuestos:**

a) Haber residido legalmente y de forma continuada en territorio español durante los cinco años previos a la presentación de la solicitud.

La continuidad no se verá afectada por:

- Ausencias del territorio español de hasta seis meses continuados, **siempre que la suma no supere diez meses dentro de los cinco años**. Si es por motivos laborales **no podrá superar el total de dieciocho meses dentro de los cinco años requeridos**
- Ausencias del territorio español por **causas de fuerza mayor debidamente justificadas**, siendo el órgano competente en resolver el encargado de valorar de forma individualizada si existe una situación excepcional que justifique dichas ausencias.
- La vinculación medite una **relación laboral del titular de la autorización a organizaciones no gubernamentales**, fundaciones o asociaciones, inscritas en el registro general correspondiente y reconocidas oficialmente de utilidad pública como cooperantes, y que realicen para aquéllas proyectos de investigación, cooperación al desarrollo o acción humanitaria, llevados a cabo en el extranjero.

b) Ser **residente beneficiario de una pensión de jubilación contributiva**, incluida dentro de la acción protectora del sistema español de la Seguridad Social. Igualmente, ser **residente beneficiario de una pensión de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez, en su modalidad contributiva**, incluida dentro de la acción protectora del sistema español de la Seguridad Social **o de prestaciones análogas** a las anteriores obtenidas en España y consistentes en una renta vitalicia, no capitalizable, suficiente para su sostenimiento.

c) Ser **residente y haber nacido en España** y que, al llegar a la mayoría de edad, hayan residido en España de forma legal y continuada durante, al menos, los **tres años consecutivos inmediatamente anteriores a la solicitud**.

d) Haber sido **español de origen y haber perdido la nacionalidad española**.

e) Ser **residente que al llegar a la mayoría de edad haya estado bajo la tutela de una entidad pública española durante los cinco años inmediatamente anteriores de forma consecutiva**.

f) Ser **apátrida, refugiado o beneficiario de protección subsidiaria**, encontrarse en territorio español y haberle sido **reconocido el respectivo estatuto en España o en otro Estado miembro de la UE**.

g) Haber contribuido de forma notoria al progreso económico, científico o cultural de España, o a la proyección de España en el exterior. En estos supuestos, corresponderá al titular del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones la concesión de la autorización de residencia de larga duración, previo informe del titular del Ministerio del Interior.

- **Abonar la tasa** correspondiente por la tramitación del procedimiento.

DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

Nota: con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.

- **Impreso de solicitud en [modelo oficial \(EX – 11\)](#)**, debidamente cumplimentado y firmado por la persona extranjera, excepto en el supuesto de haber contribuido al progreso económico, científico o cultural, que será instada de oficio por la Dirección General de Migraciones, previa propuesta de una autoridad pública con competencia relacionada con el mérito en que se fundamenta la petición.
- **Copia completa del pasaporte, título de viaje reconocido como válido en España o cédula de inscripción del solicitante en vigor.**
- **Impreso acreditativo del pago de la tasa**
- En caso de solicitudes fundamentadas en periodos de residencia previos, informe emitido por las autoridades autonómicas, o las competentes en cada caso, o del centro educativo que acredite la **escolarización de los menores a su cargo** que estén en edad de escolarización obligatoria.
- **Dependiendo del supuesto:**
 - Documentación acreditativa de encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 183.3, apartados c) a f) del Reglamento (supuestos recogidos en el apartado “requisitos” de esta hoja).
 - En su caso, certificado de antecedentes penales expedido por las autoridades del país de origen o del país o países en que haya residido durante los últimos cinco años previos a la presentación de la correspondiente solicitud.

Nota importante: cuando se aporten documentos de otros países deberán estar **traducidos** al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

[Lista de traductores jurados.](#)

Por otro lado, todo **documento público extranjero** deberá ser **previamente legalizado por la Oficina Consular de España** con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación **salvo** en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado por la Autoridad competente** del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

PROCEDIMIENTO

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:**
 - **La persona extranjera o**
 - En el supuesto g), haber contribuido al progreso económico, científico o cultural: de oficio **la Dirección General de Gestión Migratoria**, previa propuesta de una autoridad pública con competencia relacionada con el mérito en que se fundamenta la petición.
- **Lugar de presentación:**
 - **Si se encuentra en España:**
 - Presencialmente, en cualquier registro público y dirigido a la Oficina de Extranjería de la provincia donde resida o en el caso en que no se requiera la condición previa de residente en España, de la provincia en la que vaya a fijar su residencia.
 - Telemáticamente, a través de la sede electrónica [del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática \(Mercurio\)](#).
 - **Si no se encuentra en territorio español:**
 - Presencialmente, en la Oficina Consular española de su demarcación de residencia, que lo remitirán a la Oficina de Extranjería competente.

[Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)

- **Tasa correspondiente:** se devengará en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberá abonarse en el plazo de diez días hábiles, es:
 - Modelo 790 código 052 epígrafe 2.6 “autorización de residencia de larga duración y autorización de residencia de larga duración-UE”: **a abonar por la persona extranjera**

El impreso para el abono se podrá descargar desde [esta página](#).

- **Plazo de presentación de la solicitud:** en los **dos meses inmediatamente anteriores a la fecha de expiración de su autorización de residencia**. La presentación de la solicitud en este plazo prorrogará la validez de su autorización de residencia hasta la resolución del procedimiento. También se prorrogará hasta la resolución del procedimiento en el supuesto de que la solicitud se presentase **dentro de los tres meses posteriores a la expiración de su autorización de residencia**, sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador por la infracción en la que se hubiese incurrido. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación para aquellas personas extranjeras que sean titulares de una

autorización de residencia en vigor y ya cumplan con lo establecido en el artículo 183 del Reglamento.

- **Plazo de resolución de la solicitud: tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para tramitarlas. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido **estimada por silencio administrativo**. *(Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el [Tablón Edictal Único \(TEU\)](#). Si se hubiera optado por notificación electrónica o normativamente estuviera obligado a utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en diez días naturales desde su publicación, se dará por notificada).*

- **En el plazo de un mes** desde la notificación de la concesión de la autorización de residencia de larga duración, **la persona extranjera deberá solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjeros** en la [Comisaría de Policía o servicios policiales](#) competentes de su lugar de residencia.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>

- Los titulares de una autorización de residencia de larga duración nacional deberán solicitar la **primera renovación de la tarjeta de identidad de extranjero a los cinco años**. La segunda renovación y las sucesivas renovaciones de la tarjeta de identidad de extranjero se **solicitarán cada cinco años hasta que el titular cumpla los treinta años de edad y cada diez años una vez los haya cumplido**.
- La **solicitud** de renovación deberá presentarse durante los **dos meses inmediatamente anteriores** a la fecha de expiración de la vigencia de la tarjeta. La presentación de la solicitud en este plazo prorrogará la validez de la tarjeta anterior hasta la resolución del procedimiento. También se prorrogará hasta la resolución del procedimiento en el supuesto de que la solicitud se presentase dentro de **los tres meses posteriores** a la fecha en que hubiera finalizado la vigencia de la anterior tarjeta, sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador por la infracción en la que se hubiese incurrido.